



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita se oficie a COOSALUD. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se procede OFICIAR a COOSALUD para que en lo sucesivo sirva consignar los títulos a favor del presente proceso a la cuenta judicial del despacho No. 134682044001 y no a del Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 2023

FIJADO EN ESTADO 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

DEMANDAÑO: JOSEFINA PUPO, OSCAR PUPO Y JAIME PUPO.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial del apoderado de la parte demandante (folio 1681-1683). Provea.

Mompox – Bolívar, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se informa al togado de la parte demandante, que la providencia que relaciona en su escrito proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena sala Civil – Familia de fecha 25 de agosto de 2023 en donde se ordena a este despacho pronunciarse sobre los puntos omitidos en escrito de nulidad resuelto, no ha sido notificado o puesto en conocimiento a este juzgado el citado proveído, por lo que una vez se efectué lo anterior, se entrará a estudiar el referido memorial visto a folio 1681-1683.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 53

el cual se notifica a las partes que no lo
ha sido personalmente de la providencia de

TO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23

ADO EN ESTADO 28 11 23

Secretario

JDMP



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-1994-02534-00

PROCESO: DIVISION MATERIAL

DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Jaime Pupo Soto presento recurso de queja contra el auto de 14 de noviembre de 2023-Sírvase proveer.

Mompox, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En auto de fecha 14 de noviembre de 2023 (fl. 63), se dispuso rechazar por improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (fl. 653-655).

Contra esa decisión el Dr. Jaime Pupo Soto interpuso recurso de queja.

El artículo 353 del C. G del P, dispone que el recurrente debe pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio que se le expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso. Esto implica que el recurso debe ser interpuesto de manera oportuna, es decir, en el término legal, que en materia laboral, tal como lo dispone el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., es dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia que se impugna.

Como se evidencia en el escrito presentado visible a folios 664-672, el mismo no cumple las ritualidades dispuestas en el Art. 353 del CGP, debido a que no se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de queja como lo establece la norma en cita.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de QUEJA interpuesto contra la providencia de fecha 14 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: ☐ Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 11 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ABRAHAM PONTON TRESPALACIOS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00002-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

110

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el proceso de la referencia, que el apoderado de la demandante presento denuncia de bienes, por lo que pide se libre mandamiento de pago en atención a la sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 y se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Según la petición que antecede formulada por el apoderado de ABRAHAM PONTON TRESPALACIOS contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, se aprecia que, la misma, reúne los requisitos previstos en los Arts. 305 y 306 del Código General del Proceso, toda vez que el título ejecutivo sobre el que se finca la demanda, se basa, en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que para el caso sería la sentencia de 26 de mayo de 2022.

Esta a su vez reúne las exigencias del Art. 100 y siguientes del estatuto procesal del trabajo y seguridad social, con lo cual se determina, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, más cuando la petición de continuar con la ejecución sobre el mismo proceso ordinario, se presentó dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se procederá a notificar personalmente esta providencia según lo estipulado en el Art. 41 del CPTSS.

Así las cosas, es procedente proferir entonces la orden de pago por las suma contenidas en la resolutive de la sentencia de 26 de mayo de 2022, así como de las costas del proceso ejecución si hubiere lugar.

Previamente a decretar la medida se ordena al peticionario, que indique el nombre de los bancos y la ciudad donde se encuentran.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor ABRAHAM PONTON TRESPALACIOS contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX por los siguientes valores:

- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) por concepto de por concepto de salarios adeudados desde el 18 de mayo de 2018 hasta diciembre de 2019.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$1.362.022) por concepto de cesantías.
- VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$22.700), por concepto de intereses de cesantías.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$1.362.022) por concepto de prima de navidad.
- SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$609.585), por concepto de vacaciones.

Las anteriores sumas serán indexadas desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha del pago.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.666.667), por concepto de despido injusto Art. 64 CPL.
- VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000), por concepto de indemnización de que trata el Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se pagaran intereses de mora a partir del 15 de diciembre de 2022 únicamente sobre \$ 1.362.022.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), por concepto de costas.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTON, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros que posea la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT en los bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Unión, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Bancoldex, Banco Serfinanza. LIMITESE la medida en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

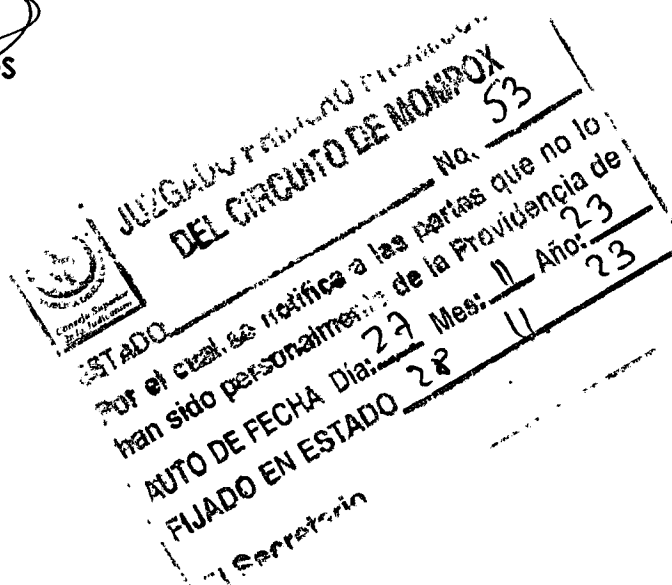
Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

CUARTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: SERVIMOMPOX EN LIQUIDACION
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00022-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

107

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO RARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 5 del mes Febrero hora 2 p.m. del año 2024.
CINCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTATUTOS No. S3
Por el presente se notifica a los señores demandados que no lo han sido anteriormente de la providencia de
AUTO DE FECHA Día 27 Mes 11 Año 23
FECHA EN ESTADO 28 11 23
Secretario [Firma]



Consejo Superior
de la Judicatura

613
240
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el demandante (fl. 599-604) contra el auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 595-596). Provea.

Mompox – Bolívar, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Entrando a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 599-604), tenemos que el togado manifiesta que el presente proceso se enmarca dentro de las excepciones de inembargabilidad por existir sentencia que sigue adelante con la ejecución y que los títulos ejecutivos son emanados del Estado.

Se reitera, como se hizo en el auto aquí recurrido, que en providencia del 12 de mayo de 2023 (fl. 445) se decretó el embargo en los siguientes términos, previa solicitud efectuada por el actor (fl. 440-441):

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de las sumas de dineros que posea el demandado MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA en las cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que tenga LEGALMENTE EMBARGABLES en los bancos BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANGAMIA, ITAU, BANCOOMEVA, W, MUNDO MUJER Y FINANCIERA del orden nacional, SOBRE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

La anterior decisión fue recurrida por la apoderada de la parte demandante, profiriéndose por el Tribunal Superior de Cartagena sala Civil – Familia providencia del 07 de junio de 2023 (fl. 481-487) donde se confirma la medida cautelar decretada, en la cual se consigna los siguientes argumentos:

Según lo establece el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 617 de 2000, se trata de recursos propios del ente territorial que, a diferencia de lo expuesto por la parte demandada, no corresponden al Sistema General de Participación (SGP), pues no tienen una destinación específica determinada por la Ley y, por lo tanto, son susceptibles de dicha cautela.

Precisamente, tal norma consagra que "los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. Parágrafo 1°: Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado...".

Aunado a ello, las obligaciones que aquí se reclaman aparecen consignadas en títulos ejecutivos (cheques) frente a los cuales el a quo encontró que reunían las características de ser claras, expresas y exigibles, situación que en su momento no desvirtuó la parte demandada.

Por ende, al pretenderse en este caso la satisfacción de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, y al perseguirse el embargo de los ingresos corrientes de libre destinación, la medida cautelar resultaba procedente.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

241
614

Ante la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por la parte demandada, mediante auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 543) se ordenó oficiar al Banco de Bogotá para que certifique las cuentas que fueron afectadas con las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de mayo de 2023.

La respuesta de la entidad bancaria fue remitida al correo de este despacho el 07 de noviembre de 2023 (fl. 588) donde informan que:

Dando alcance a nuestro comunicado radicado GCOE-EMB- 201610060008496-11 y en atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que los recursos que se consignan en la cuenta de ahorros No. 0284241577 denominada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA CUENTA MAESTRA PG son recursos del Sistema General de Participaciones; Nos permitimos adjuntar certificación suministrada por el cliente para su validación.

No obstante, a lo anterior, aclaramos que el Banco de Bogotá no es competente para certificar la destinación de los recursos depositados en la cuenta antes señalada, por lo tanto, cualquier aclaración o confirmación sobre la información suministrada deberá ser consultada con la entidad demandada, sobre quien recae la administración y destinación de tales recursos.

Al respecto, la ley 715 de 2001 en su artículo 3 establece que:

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participación estará conformado así:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general

Lo anterior implica que debía accedirse al levantamiento del embargo que afectaba la cuenta de ahorro No. 0284241577 perteneciente al municipio demandado, siempre y cuando tales recursos pertenecieran al sistema general de participaciones y ante la certificación de la entidad financiera que confirma lo anterior, es procedente dicho levantamiento.

Aun así, se ordenó que por secretaría se oficiara al tesorero del Municipio de San Martín de Loba para que proceda a dar aplicación al embargo decretado en auto fechado 12 de mayo de 2023, afectándose los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial, los cuales sí son embargables y en caso de no haber recursos en ese ítem, se sirva emitir certificación al respecto dirigida a este juzgado.

Como consecuencia de lo antes manifestado, no se revocará el auto recurrido, pero como quiera que fue interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación y conforme al numeral 8 del artículo 321 del C.G.P. se concederá dicho medio de impugnación en el efecto devolutivo ante el superior jerárquico de esta célula judicial.

Así mismo, se informa a la apoderada de la parte ejecutada frente al memorial visto a folio 612 que el oficio del levantamiento de embargo decretado en auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 595-596) no se ha expedido debido a que dicho auto no está debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 595-596), por lo antes considerado.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

242
615

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo en contra del auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 595-596) y en consecuencia remitase por Tiba las piezas procesales correspondientes ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Bolívar sala Civil-Familia para lo de su competencia.

TERCERO: Informar a la apoderada de la parte ejecutada frente al memorial visto a folio 612 que el oficio del levantamiento de embargo decretado en auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 595-596) no se ha expedido debido a que dicho auto no está debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Ms. 53

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente con la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 11 Año: 23

ADO EN ESTADO 28

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despachó del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el demandante (fl. 605-609) contra el auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 597-598).
Provea.

Mompox - Bolívar, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELIO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

El demandante impetra recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 605-609) contra el auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 597-598), exponiendo sus razones de inconformidad, al cual debe manifestar este despacho que no fue propuesto por quien está legitimado de acuerdo con las siguientes consideraciones.

En auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 597-598) se ordenó dejar sin efectos legales el auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530) mediante el cual se sancionó con multa de tres (03) S.M.L.M.V., a Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador del Banco de Bogotá, toda vez que no fueron notificadas las actuaciones del incidente de sanción al correo habilitado por el Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co

El inciso 2 del artículo 320 del C.G.P. establece que Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Por lo anterior, se rechazará el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 605-609), por no estarse legitimado la parte demandante para interponerlo y en última instancia el directamente afectado el señor Gabriel Martínez Polo el habilitado para recurrir tal decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 605-609) presentado por la parte demandante en contra del auto fechado 14 de noviembre de 2023 (fl. 597-598), por lo antes considerado:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO. No. 53
Por el cual se notifica a las partes que no lo han eludido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23
LEVANTADO EN ESTADO 28 11 23
Oscar Pardo

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA RODGERS MARTELO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita que nuevamente se ratifique la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, es deber del despacho manifestarle al togado que en auto de fecha 13 de julio de 2023 (fl. 83-84), se ratificaron las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 02 de diciembre de 2016 (fl. 19), por ello debe atenderse lo resuelto en auto en cita.

REQUERIR a GUSTAVO GARRIDO HOYOS en calidad de director del departamento de pagaduría de MUTUAL SER para que de estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2016 (fl. 19), so pena de sanciones. Art. 44 del CGP, remítansele copias del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y ratifico medidas cautelares

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 53
ESTADO: ☒ Notificado a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 27 Mes: 11 Año: 23
FUNDADO EN ESTADO 28
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ALVEAR CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARVAJAL
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2004-00051-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, en donde mediante auto de 14 de noviembre de 2023 CONFIRMA el auto de 06 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia en auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 343-344) en donde CONFIRMA el auto de 06 de octubre de 2023 (fl. 334-335).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Civil Familia en auto del 14 de noviembre de 2023 (fl. 343-344).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: ☒ Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23

Secretario: 28

No. 53

Año: 23



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00052-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NURY S HERRERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ELIAS ELJADUE ELJADUE E INDETERMINADOS

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso en donde el apoderado de la parte demandante solicita reprogramación de la inspección judicial programada el día 23 de noviembre de 2023. Provea.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se procede a reprogramar fecha para la celebración de la inspección judicial (No. 9 Art. 375 CGP), sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 1A No. 18-52, de este municipio el día 22 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 53

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente a la Presidencia de

AUTO DE FECHA: Día 27 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO: 23

el Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: GEORGINA TURIZO CHALA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE DANIEL TURIZO CHALA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00055-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA en calidad de apoderado de los demandados JUAN SEGUNDO TURIZO CONDE, ENA TURIZO CONDE, ASCANIO JOSE TURIZO CONDE y ALEXANDER TURIZO CONDE presento contestación de la demanda. Sírvasse proveer. .

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados JUAN SEGUNDO TURIZO CONDE, ENA TURIZO CONDE, ASCANIO JOSE TURIZO CONDE y ALEXANDER TURIZO CONDE (herederos de DANIEL TURIZO NAVARRO), la misma cumple con los requisitos de ley.

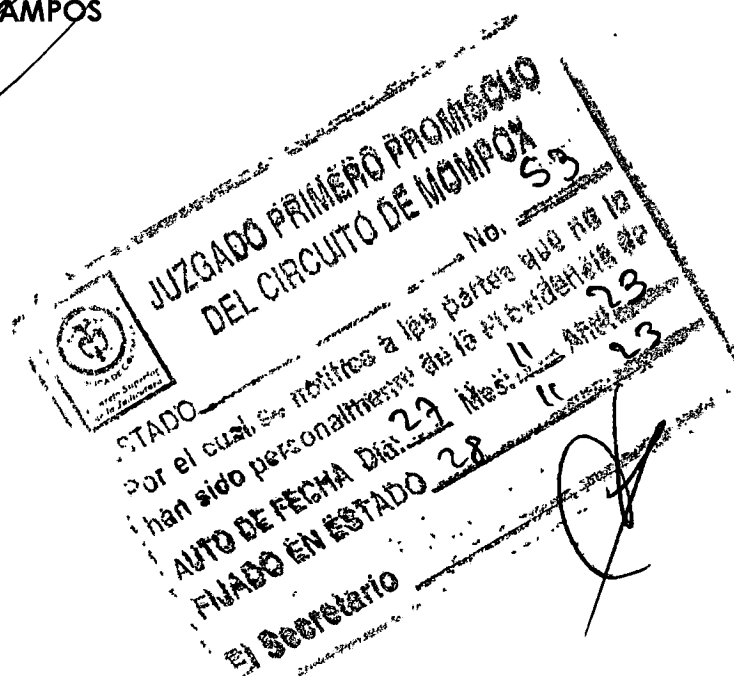
Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE DAVID ARRIETA ARRIETA, en calidad de apoderado de los demandados JUAN SEGUNDO TURIZO CONDE, ENA TURIZO CONDE, ASCANIO JOSE TURIZO CONDE y ALEXANDER TURIZO CONDE, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA HERRERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00074-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 12 de febrero de 2021 (84-90) CONFIRMA el auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 66-60). Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 12 de febrero de 2021 (84-90), en donde se CONFIRMA el auto de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 66-60), mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia, del 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 53

Por el cual se notifica a los partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 27 Mes: 11 Año: 23

FEJADO EN ESTADO 28 11 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO SANCHEZ RIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-3T-89-001-2015-00081-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

193

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el alcalde del Municipio de Margarita presenta solicitud de entrega de título. - Provea.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PAREJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a lo solicitado por el alcalde del Municipio de Margarita Dr. Juvenal Díaz Rangel en escrito que antecede, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No. 412430000068324 por valor de \$ 18.927.498

Por ende, resulta procedente la entrega al ejecutado, la cual se efectuará a la cuenta bancaria de la entidad.

Así mismo se ordena oficiar a las entidades bancarias y demás, sobre las cuales recayeron las medidas cautelares sobre el levantamiento de las mismas, Se le pone en conocimiento las sanciones que acarreen el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P

Por tanto, el despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a la entidad demandada, consignándola a la cuenta corriente del banco BBVA No. 0604000100093203 el título No. 412430000068324 por valor de \$ 18.927.498.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias y demás, sobre las cuales recayeron las medidas cautelares sobre el levantamiento de las mismas, Se le pone en conocimiento las sanciones que acarreen el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 53

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

VOTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23

EN ESTADO 20

23



190

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENRIQUETA POLO SORACA
DEMANDADO: ECOPETROL SA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00081-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 28 de julio de 2023 (179-189) REVOCA la sentencia del 28 de julio de 2020 (fl. 175-176). Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 28 de julio de 2023 (179-189), en donde se REVOCA el auto de fecha la sentencia del 28 de julio de 2020 (fl. 175-176).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

ESTADO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 13-468-31-89-001-2018-00081-00
El Juez Notifica a las Partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día 27 Mes 11 Año 23
Juzgado ESTADO 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

129

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BAÑOS PABA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2007-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISITE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada por parte de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR RAFAEL PEREZ PACHECO, como apoderado de DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por la Dra. VICTOR RAFAEL PEREZ PACHECO, como apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 53

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28

El Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros correspondiente a recursos propios provenientes de los contratos celebrados para la venta de servicio por concepto régimen contributivo que gire la EPS MUTUAL SER a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX.

SEGUNDO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
53
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia d
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 2023
FUNDADO EN ESTADO 28 11 23
El Secretario



147

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLA LUCIA ACOSTA ARIAS Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 60) fue por \$ 46.546.679, calculando los intereses hasta el 30 de noviembre de 2019, Por ello se procederá a liquidar los intereses moratorios sobre el capital \$18.601.831 desde el 01 de diciembre de 2019 al 30 de octubre de 2023.

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 60).	\$ 46.546.679
INTERESES MORATORIOS, SOBRE EL CAPITAL \$ 18.601.831 DESDE 01/12/19 A 30/10/23	\$ 26.718.000
TOTAL	\$ 73.264.679

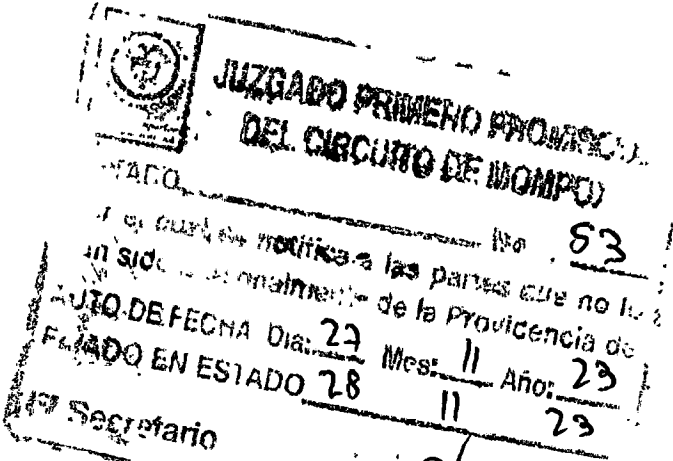
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$73.264.679) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que milita a folio 144 en donde SALUD TOTAL EPS se pronuncia sobre medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
FOLIO 144
El court de notifica a las partes que no lo
in sido al finalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 27 Mes: 11 Año: 23
FOLIO EN ESTADO 28 11 23
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS VILLA RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00121-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

De acuerdo entonces a factores orgánicos, y funcionales en el sector oficial, partiendo de la naturaleza jurídica del ente empleador, y las funciones cumplidas por el servidor o servidora, en este caso, pese a invocarse la existencia de un contrato de trabajo, las señoras MANOLIS MENESES AGUADO y SANDRA HERRERA CAMPO se desempeñaron como AUXILIAR DE ENFERMERIA y ALMACENISTA, respectivamente, los mismo cargos no encajan dentro de las condiciones de una trabajadora oficial, lo que se traduce en que las mismas fueron empleadas públicas.

Respecto a las pretensiones de las señoras MANOLIS MENESES AGUADO y SANDRA HERRERA CAMPO, existe una indebida acumulación, toda vez que de esta conoce el juez administrativo Art. 13 C.P.L y no este despacho judicial, por lo que debe adecuarse la demandan excluyéndolas.

No aporta el canal digital o correo electrónico, por donde se les notificara a los testigos.

No aporta constancia de envió de copia de la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6 ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: No reconocer personería jurídica a la Dra. Luz Marina Gaviria Ochoa, por lo considerado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
Mompox – Bolívar, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 53** de la
misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA JIMENEZ ALVEAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado MUNICIPIO DE SAN FERNANDO del rubro del presupuesto por concepto de sentencias y conciliaciones.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros que por concepto de libre destinación correspondiente al sistema general de participaciones posea el demandado MUNICIPIO DE SAN FERNANDO en las cuentas corriente y/o de ahorro y CDT en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR sucursal Mompox.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13468318900120210004700 seguido por PEDRO NIETO LIÑAN contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13468318900120220018800 seguido por LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13468318900220200001200 seguido por JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. S3

NOTIFICA a las partes que no han sido presentadas ante la Providencia de
JUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 11 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 22 11 23
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

702

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VÁSQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-46831-89-001-2014-00139-00

INFORME SECRETARIAL: al despacho el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto OSCAR PUPO DAZA (fl. 697-701). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Tengase por contestada la demanda por parte de la Dra. Ana Maria Aguilar Amaris como curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto Oscar Pupo Daza, vista a folio 697-701.

De la contestación de la demanda (fl. 697-701) dese traslado a la parte actora, para que manifieste lo que a bien considere.

De la nulidad presentada por la Dra. Ana Maria Aguilar Amaris, dese traslado a la parte demandante para que solicite lo pertinente (Art. 134 inciso 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO
por el cual se notifica a las partes que no lo han comparecido personalmente de la Providencia de No. 53
CÓDIGO DE EFECTOS No. 22 Mes. 11 Año: 23
JUZGADO EN ESTADO 28 11 23
Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTINA CASTRO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNADO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00145-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por CRISTINA CASTRO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SAN FERNADO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00078-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El artículo 25 del Código procesal del trabajo, enlista, los requisitos formales de la demanda.

Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

Las reglas de competencia si bien han sido definidas por diferentes factores, la jurisdicción por así hablarlo en sentido amplio, de igual forma ha fijado, estatutariamente, los lineamientos jurídicos suficientes para desprender y distribuir, la administración de justicia en cabeza de determinados jueces de la república –ordinarios, especiales, etc.

De acuerdo entonces a factores orgánicos, y funcionales en el sector oficial, partiendo de la naturaleza jurídica del ente empleador, y las funciones cumplidas por el servidor o servidora, en este caso, pese a invocarse la existencia de un contrato de trabajo, la actora fue vinculada legal y reglamentariamente mediante resoluciones de nombramiento y posesiones respectivamente en cada uno de los cargos desempeñados lo que se traduce en que la misma fue empleada pública, ya que por su labor de JEFE DE CONTROL INTERNO y JEFE DE PRESUPUESTO, no encajaba dentro de las condiciones de una trabajadora oficial.

Esto por cuanto de acuerdo a la ley 10 de 1990 Art. 26, que contempló la clasificación de los empleos en las empresas sociales del Estado, su párrafo fue determinante cuando expresó, que solo eran trabajadores oficiales aquellos que no cumplieran un cargo directivo, y desempeñaran tareas de mantenimiento de la planta física o, de servicios generales.

Es que el principio de la *primacía de la realidad sobre las formalidades* conlleva a que sea el juez natural, quien determine el fondo del asunto, lo investigue, y en este caso, por lo visto, todo conllevaría finalmente a calificar a la servidora como empleada pública. Someterla a esta especialidad, sería dispendioso para la usuaria e ir en contravía a su vez, de principios rectores como son: los de celeridad, y economía procesal.

Son estas razones las que implica a que este operador jurídico considere, que carece de jurisdicción y competencia, y en esa medida se dispondrá rechazar IN LIMINE la demanda, remitiéndola a los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena-Reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- RECHAZAR la demanda por lo considerado.

2º.- Remitir la actuación a la Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, reparto, con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 53** de la
misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YOJARY VELILLA BARBOSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00146-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral de la referencia. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por YOJARY VELILLA BARBOSA en contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA.

La apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el título complejo base de recaudo RESOLUCION 0039 del 10 de mayo de 2019 por valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$28.100.129)

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el título ejecutivo que obra en el proceso carece de constancia de ejecutoria, lo que no permite que la manifestación de voluntad de la administración quede en firme y, en tales condiciones, adquiera ese pronunciamiento el carácter ejecutivo y ejecutorio para determinar así su exigibilidad en los términos de los artículos antes mencionados.

La resolución aportada carece de constancia de ser PRIMERA y fiel copia de la original que tenga fuerza vinculante para ejecutar a la demandada. (Art. 297 No. 4 CPACA)

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pagoⁱ.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral, tampoco se anexan los CDP y RP, la parte interesada no puede sustraerse de la obligatoriedad de aportarlos mas aun cuando no aporta prueba de aportar uso de los mecanismos ante la misma administración para poder reconstruir los documentos necesarios para que el titulo complejo preste merito ejecutivo.

En vista de lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOHNNY YOUNG OSPINO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 53** de la
misma fecha.

Secretario

ⁱ TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

495

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
Sírvasa proveer.

Mompox – Bolívar, 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Incorpórese al expediente el registro civil de nacimiento de la señora Saida Luz Padilla Canedo visto a folio 494 y en consecuencia reconózcase personería jurídica al Dr. Nelson Coronado Acuña como apoderado de la demandada Saida Luz Padilla Canedo, en los términos y fines del poder visto a folio 470.

Por secretaria, remítanse las copias digitales del expediente actualizado al correo del togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

53

que no lo

Previdencia de

27

28

11

Año: 23

23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 27 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe depósitos No:

N.º DE TITULO	VALOR
412430000081198	\$ 287.078,00
412430000082418	\$ 1.038.428,00
412430000082419	\$ 337.755,00
412430000082420	\$ 37.383,00
412430000082421	\$ 12.159,00
412430000082422	\$ 1.038.427,00
412430000082423	\$ 337.755,00
412430000082424	\$ 37.383,00
412430000082425	\$ 12.159,00

Los depósitos antes relacionados fueron remitidos por parte del Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox. Por ende, resulta procedente la entrega a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

COPIA DE LA SENTENCIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 53
El cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 11 Año: 23
AJADO EN ESTADO 28 11 23
El Juez